

Acuerdo de 8 de junio, estableciendo la manera de pagar el empréstito exigido en virtud del decreto de 20 de febrero del año anterior.

El Gobierno:

En el propósito de solventar cuanto antes el crédito de la República, respecto del adeudo que tiene contraído por ocasion del empréstito decretado en 26 de febrero del año anterior; y habiendo mandado con tal objeto recaudar en las Administraciones de rentas con la debida separacion los productos de los ramos afectos à su indemnizacion. cuyos productos tambien se han mandado trasladar á las respectivas Subdelegaciones de hacienda, donde se reunen estos fondos; en uso de sus facultades.

Acuerda:

1º El 1.º de agosto del presente año, los emprestatistas que lo fueron á virtud del decreto de 26 de febr. ya citado, ocurrirán en su Departamento á la respectiva Subdelegacion de hacienda à presentar todos los documentos de su crédito, para que el empleado que sirva este destino, tomando razon de la cantidad que á cada uno se le adeuda, proceda á verificar entre ellos el primer dividendo de los fondos que hasta entonces hubiese colectado.

2º En lo sucesivo estos dividendos se verificarán por trimestres; y los Subdelegados de hacienda no descuidarán la preferencia del pago acordado en favor de los que voluntariamente hubiesen enterado sus cuotas.

3º El Subprefecto de Masaya hará el prorateo del dinero que el Administrador le traslade entre los emprestatistas de su distrito, en los mismos términos que espresan los artículos anteriores. Esto mismo hará el Subdelegado de hacienda del Departamento respectivo del producto de la Administracion de rentas de este distrito, el cual será dividido entre los partícipes del mismo.

4.º Comuníquese.—Managua, junio 8 de 1864—Martinez.